


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS FRENTE A LAS AGRESIONES AL PERSONAL MÉDICO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En Valladolid, a 14 de marzo de 2011

REUNIDOS




De una parte, el Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, Excelentísimo Señor D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, actuando en nombre y representación de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, en virtud de la competencia atribuida al mismo por los artículos 26.1 a) y l) de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa concordante.

Y de otra, el Ilustrísimo Señor D. José Luis Díaz Villarig, Presidente del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, actuando en nombre y representación del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 8/2.001 de 22 de noviembre de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y la Orden IYJ/472/2010, de 30 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León el Estatuto Particular del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y de conformidad

con el acuerdo del Pleno del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León de 18 de noviembre de 2010.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio y en su virtud,

EXPONEN




La violencia verbal, física y psicológica que padecen los profesionales de la sanidad en Castilla y León, tanto en el ejercicio público como en el privado, es un fenómeno social, a la vez que un grave problema, que se está viendo incrementado de manera alarmante en los últimos años, poniendo en riesgo la integridad física y la salud de estos profesionales y repercutiendo de manera negativa en la calidad del servicio prestado.

Este problema afecta de manera especial a los facultativos médicos, tanto por ser el colectivo que con más frecuencia sufre estas agresiones, como por la importancia y trascendencia de su actividad profesional, en la que son los actores fundamentales de la relación médico-enfermo, relación basada en la confianza mutua que es, a la vez, el elemento sustancial y básico de la eficacia y calidad del ejercicio profesional. Todo ello produce una amenaza a la salud de los profesionales de la Comunidad y una degradación indiscriminada del acto médico, afectando de forma muy negativa el derecho básico a la protección de la salud de todos los ciudadanos de Castilla y León, potenciales tributarios de asistencia médica, en cualquiera de sus modalidades.

Conscientes de esta problemática tanto la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Sanidad, como el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León han venido realizando en los últimos años diversas actuaciones tendentes a paliar esta lacra.

Todo esto, junto con la diversidad de factores sociales, profesionales y organizativos que pueden estar implicados en la génesis de estas conductas agresivas hacia los profesionales, que trascienden los ámbitos estrictamente laborales y lo convierten en un problema de la propia sociedad en su conjunto, aconsejan aunar esfuerzos por las partes firmantes del presente acuerdo y tomar nuevas iniciativas con el objetivo común de eliminar este tipo de conductas o, al menos, minimizar sus lamentables consecuencias.



El abordaje de la problemática debe revestir además, un carácter global en tanto que, por un lado, en el ámbito de la Consejería de Sanidad son autoridad sanitaria el titular de la Consejería y los titulares de los órganos directivos centrales, con competencias como el establecimiento de limitaciones y medidas preventivas a las actividades públicas y privadas y de intervención pública para la protección de la salud, así como de educación sanitaria de la población y de promoción de hábitos saludables, y por otro, el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León representa a todos los médicos de Castilla y León con independencia de su carácter público o privado.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del Convenio.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, para el desarrollo de actuaciones conjuntas tanto de carácter preventivo como asistencial y de asesoramiento posterior a los facultativos víctimas de las agresiones sufridas en el desarrollo de su ejercicio profesional, público o privado, o como consecuencia del mismo, en todo el ámbito territorial de Castilla y León y con independencia de las responsabilidades inherentes a cada una de las partes.

Se trata de sentar las bases de una colaboración amplia, leal, continua y eficaz entre las Instituciones implicadas, que trate de ir a la raíz de los problemas, así como al desarrollo de estrategias sociales y recomendaciones organizativas del ejercicio profesional, que puedan acabar con esta lacra y que se enmarcaran dentro de los planes de divulgación y formación promovidos por la Administración.

Segunda.- Suscripción de Convenios Específicos de colaboración.

Este Convenio Marco se desarrollará mediante la firma de Convenios Específicos de colaboración para la puesta en marcha de medidas de actuación concretas entre el Consejo de Colegios de Médicos de Castilla y León y las instituciones regionales con competencias en el ámbito de actuación que correspondan con personal médico a su servicio.

Para ello, desde la suscripción del presente Convenio Marco, se iniciarán las actuaciones que sean necesarias para promover la suscripción

de dichos Convenios Específicos, prestándose para ello la asistencia que sea requerida.

Los Convenios Específicos de colaboración garantizarán la participación paritaria de representantes de las instituciones firmantes del mismo en las Comisiones de Seguimiento que se creen al efecto.

Tercera.- Principios de actuación y compromisos de las partes.

Los Convenios Específicos de colaboración desarrollarán actuaciones concretas basadas en los siguientes principios de actuación, que tendrán su pertinente reflejo en su clausulado:

1.- Formación del facultativo:

La formación constituye uno de los pilares fundamentales para la prevención de las agresiones.

Las partes firmantes se comprometen a que las actividades formativas que se deriven de los Convenios Específicos incidan tanto en las técnicas de detección y afrontamiento de las conductas violentas como en las habilidades sociales y de comunicación que el médico debe poner en práctica en su relación con el paciente.

2.- Campañas de sensibilización:

La agresividad hacia el médico, tanto en el sector público como en el privado, es un fenómeno creciente compartido con otros ámbitos y presente, en general, en toda la sociedad.

Por este motivo, los firmantes adquieren el compromiso de que las actuaciones desarrolladas en colaboración vayan dirigidas también al conjunto de la sociedad, de manera que se conciencie a la ciudadanía de

la necesidad de alcanzar una solución basada en el respeto mutuo y la confianza en el médico.

3.- Comunicación del suceso agresivo:

La información constituye el elemento esencial para la adopción de las medidas que deban ejecutarse para la prevención de las agresiones a los médicos.

El Consejo de Colegios de Médicos de Castilla y León constituirá un Registro de Agresiones a Facultativos (RAF), tanto en el ámbito público como en el privado, que se alimentará de los datos facilitados por las instituciones firmantes de los Convenios Específicos.

Entre ambas instituciones se establecerán los cauces necesarios para asegurar que la Consejería de Sanidad disponga de los mismos datos obrantes en el Registro de Agresiones a Facultativos (RAF).

La transmisión de la información en todo caso se realizará dentro de los límites que determinen las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4.- Defensa Jurídica:

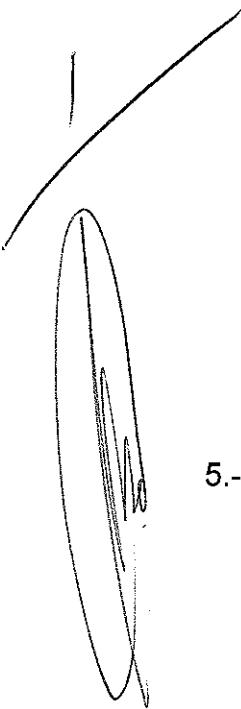
Producida la agresión al profesional médico se articularán las medidas necesarias para dotar de asesoramiento legal al facultativo en cuanto a las acciones judiciales o administrativas que proceda ejercitar en cada caso y la asistencia jurídica para reclamación de daños y perjuicios, y defensa penal, en su caso.



El facultativo deberá ser informado de la posibilidad de utilizar los servicios jurídicos de los Colegios de Médicos o los de los seguros de defensa jurídica existentes.

Tanto la Consejería de Sanidad como el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León estarán en disposición de realizar un seguimiento del proceso judicial y de la sentencia que, en su caso, recaiga, prestándose, para ello, la colaboración necesaria.

Esta medida tiene por objeto, tanto la persecución de la conducta punible, en su caso, como la concienciación de la sociedad de la gravedad del problema y de las consecuencias de estos comportamientos, de manera que la sentencia que recaiga en el proceso judicial abierto cumpla una función ejemplarizante que evite nuevos sucesos.



Así mismo, las partes realizarán las gestiones oportunas ante las instancias que procedan para que cualquier agresión a un facultativo en el ejercicio de sus funciones profesionales y como consecuencia directa de las mismas, con independencia de que sea en el ámbito público o privado, sea perseguida con el mayor celo posible y castigada, cuando así proceda, con el máximo rigor, a la vez que se instarán los cambios legislativos precisos para que así sea.

5.- Apoyo psicológico:

Las agresiones al personal facultativo en el ejercicio de sus funciones profesionales pueden ser verbales y/o físicas, pero sus consecuencias pueden afectar psicológicamente al profesional, condicionando seriamente su futura labor asistencial por lo que, en ciertos casos, puede ser necesaria una asistencia psicológica al agredido.

Los Convenios Específicos que se suscriban tendrán en consideración la utilización y mejora, en su caso, de las vías de apoyo psicológico a los profesionales médicos ya existentes y la implantación de aquellas otras que se considere oportuno poner en práctica.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio Marco se crea una comisión de seguimiento de carácter paritario que estará formada por tres representantes de la Consejería de Sanidad designados por el Consejero de Sanidad (uno de ellos será el Consejero de Sanidad o persona en quien delegue), y por otros tres del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León designados por su Presidente (siendo uno de sus vocales el Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León o persona en quien delegue).

La mencionada Comisión se regirá por las previsiones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con relación a los órganos colegiados así como por lo dispuesto a este respecto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2.001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León, y, en su caso, por lo que al respecto pudiera establecer su Reglamento de régimen interno.

La Comisión de Seguimiento será presidida por el Consejero de Sanidad, teniendo como tal, voto de calidad para dirimir el empate en las votaciones.

Las funciones de secretario, con voz y sin voto, serán desempeñadas por un funcionario de la Consejería de Sanidad.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año para evaluar el cumplimiento de los objetivos, acordar las actuaciones de desarrollo del presente convenio que se determinen, resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación y aplicación de este Convenio y aquellas otras que determinen las partes de común acuerdo.

Quinta.- Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del 2011, prorrogándose automáticamente por periodos anuales salvo denuncia por alguna de las partes en la forma establecida en la cláusula séptima del presente convenio.

Sexta.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.


El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con motivo de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Séptima.- Causas de extinción y denuncia del Convenio.

Serán motivos de resolución anticipada del presente convenio: el acuerdo mutuo de las entidades firmantes, que deberá instrumentarse por escrito; la denuncia unilateral de cualquiera de ellas formulada en el plazo que se indica a continuación; la imposibilidad sobrevenida, legal o material de desarrollar las actividades que constituyen el objeto; así como el incumplimiento de sus cláusulas previa denuncia en estos casos que habrá de efectuarse por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretende tenga eficacia. En todo caso, y salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas, en los términos que acuerde la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

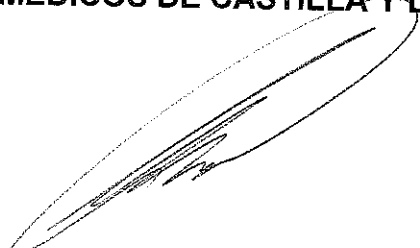
Y en prueba de su conformidad, y a su solo efecto, las partes suscriben el presente convenio, por ejemplar triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD
DE CASTILLA Y LEÓN**



**Fdo.: Francisco Javier Álvarez
Guisasola**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE COLEGIOS OFICIALES DE
MÉDICOS DE CASTILLA Y LEÓN**



Fdo.: José Luis Díaz Villarig